

Al Despacho de la señora juez paso la presente diligencia. Informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a su favor por los acuerdos establecidos en acta de conciliación judicial. Sírvase Proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO: 0132- I**

**TERESA MANTILLA CASTILLO** a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento ejecutivo contra **HIDELGARDO MORENO PLATA.**, por la siguiente obligación:

- a. TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$31.814.331), por concepto del valor de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones que debe consignar en la cuenta de ahorro individual al fondo de pensiones Protección S.A.
- b. Por los intereses sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal desde el 12 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.
- c. Se condene en costas y agencias en derecho del proceso

Como fundamento de su pretensión, allega como título base de recaudo acta de conciliación Judicial proferida por este despacho de calenda 03 de noviembre de 2021, de la cual se advierte contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del CPTSS en armonía con el artículo 422 del CGP, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$31.814.331).

Adviértase que, revisado el título ejecutivo, no se advierte que en el mismo se haya establecido el pago de intereses por mora y en tal sentido no habiéndose pactado ningún convenio respecto de los pretendidos réditos, no resulta procedente librar orden de pago en tal sentido.

De otro lado, en cuanto a la medida cautelar solicitada, se negará por no cumplir con las previsiones del artículo 101 del CPTSS, razón por la cual se negarán las mismas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de **TERESA MANTILLA CASTILLO** contra **HIDELGARD MORENO PLATA**, por la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$31.814.331).

**Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.**

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de pago por los intereses de mora conforme lo dicho

**TERCERO: NEGAR** las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva

**CUARTO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

**QUINTO:** Se RECONOCE PERSONERIA al doctor JUAN VICENTE FLOREZ RINCON, C.C. 91.203.145 T.P. 310.738 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPT literal A y en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Ahora, para dar aplicación a la normativa atinente a la ley 2213 de 2022, se enviará correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del demandado, advirtiéndole que puede proponer las excepciones previstas en el artículo 442 del CGP ibídem, para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE,

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
Juez.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 21 DE ABRIL DE 2023</p> <p>LA SECRETARIA FRANCIS FLOREZ CHACÓN</p>
---

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35617bbe8d3f3f8057ed1b6f08a4158d3bd4eb7b1a0c4e977fa632fc574239e1**

Documento generado en 20/04/2023 01:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**